



Poder Judicial



SANCOR CUL S/ CONCURSO PREVENTIVO

21-24209313-2

JUZG. CIVIL Y COMERCIAL DE LA 4TA. NOM.

RAFAELA, 27 de marzo de 2026.

Y VISTOS: Estos caratulados "SANCOR CUL S/ CONCURSO PREVENTIVO" (CUIJ 21-24209313-2), de los que;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose dispuesto el marco general en que procede el dictado de la correspondiente sentencia verificatoria, procede remitir a la sentencia registrada al Nro. 51 Tomo 2026 en lo referente a las cuestiones generales, y resolver en el caso las particularidades correspondientes a pretensos ACREEDORES FINANCIEROS en forma agrupada, en atención a la complejidad y magnitud de los créditos insinuados.

Que en el ámbito financiero del presente concurso, procede aplicar los siguientes criterios:

a) Acreditación de la causa mediante documentación suficiente. En las operaciones de descuento de cheques, cesión de facturas y contratos de mutuo, la causa se tiene por acreditada cuando el acreedor acompaña los contratos o solicitudes de descuento suscritas por funcionarios de la concursada, las liquidaciones de crédito, los comprobantes de transferencia que evidencian el desembolso efectivo de fondos, y los certificados de rechazo bancario de los títulos impagos. No resulta suficiente la presentación de los títulos rechazados sin el correspondiente justificante del desembolso; en tal supuesto, la documentación es insuficiente para tener por plenamente acreditada la causa del crédito.

b) Intereses en operaciones de descuento. En las operaciones de descuento de cheques, los intereses se cobran en forma anticipada al momento de la entrega de fondos. En consecuencia, no procede admitir un nuevo devengamiento de intereses sobre el capital nominal de los cheques. El crédito verificable se limita al capital efectivamente

desembolsado, calculado conforme a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina sin capitalización cuando no surge la tasa pactada de la documentación.

c) Intereses en moneda extranjera. Para las obligaciones en dólares estadounidenses, la tasa de interés razonable en el contexto local es del 6% anual simple, salvo que la convención expresa y la justicia del caso ameriten una tasa superior, sin exceder el costo medio del dinero (art. 771 CCC).

d) Intereses posconcursoales. Conforme el art. 19 LCQ, no se admiten intereses devengados con posterioridad a la presentación en concurso preventivo (03/02/2025), salvo los compensatorios posteriores sobre créditos con privilegio especial hipotecario, con límite en el producido del bien (arts. 242 inc. 2 y 126 LCQ).

e) Privilegio especial hipotecario. El privilegio del art. 241 inc. 4 LCQ, leído sistemáticamente con el art. 242 inc. 2 y art. 126 LCQ, se extiende al capital, las costas, los intereses de los dos años anteriores al concurso, y los intereses compensatorios posteriores a la presentación concursal hasta el efectivo pago, con límite en el producido del bien gravado.

f) Capitalización de intereses. La capitalización pactada contractualmente con anterioridad a la presentación en concurso (in bonis) que integra el capital al 03/02/2025 resulta procedente, siempre que proceda en los términos del art. 770 CCC.

g) Deficiencias formales no determinantes. Las observaciones de carácter meramente formal (falta de formulario de verificación, declaración jurada, hash SHA256) no impiden declarar admisible el crédito cuando la causa, la existencia y la cuantía están acreditadas documentalmente y la concursada pudo ejercer su derecho de defensa.

Se omiten de la presente las verificaciones correspondientes a BAF LATAM TRADE FINANCE FUND B.V. (Informe N° 290) e IIG STRUCTURED TRADE FINANCE FUND LTD (Informe N° 304), abordadas en sendas resoluciones particulares.

Procede resolver respecto de los 19 restantes acreedores financieros incluidos en los informes de la Sindicatura, como se detalla a continuación:

1. CATALINAS COOP. DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA.



Poder Judicial

(Informe N° 291)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$221.298.817,34 más arancel \$31.340. Causa: descuento de cheques de pago diferido propios de la concursada. Privilegio: quirografario (art. 248 LCQ).

b. Observaciones

La concursada no formuló observaciones.

c. Dictamen del síndico

Las obligaciones asumidas por SanCor son preconcursales. No habiéndose cancelado los cheques entregados en la operatoria de adelanto de fondos, el crédito resulta exigible. Aconseja declarar VERIFICADO el crédito por \$221.298.817,34 como quirografario, más arancel \$31.340.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar **VERIFICADO** el crédito insinuado por **CATALINAS COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA** (Informe N° 291), por la suma de **\$221.298.817,34** con carácter quirografario; más arancel art. 32 LCQ por \$31.340.

2. COMPAÑÍA GENERAL DE FINANZAS S.A. (Informe N° 292)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$50.000.000 más arancel \$30.820. Causa: descuento de cheques propios de la concursada. Privilegio: quirografario.

b. Observaciones

La concursada no formuló observaciones.

c. Dictamen del síndico

Los cheques entregados en la operatoria de adelanto de fondos no fueron cancelados, volviéndose exigible el crédito. Aconseja declarar VERIFICADO el crédito por \$50.000.000 como quirografario.

RESOLUCIÓN: Procede declarar **VERIFICADO** el crédito insinuado por **COMPAÑÍA GENERAL DE FINANZAS S.A.** (Informe N° 292), por la suma de **\$50.000.000** con carácter quirografario; más arancel art. 32 LCQ por \$30.820.

3. COOP. DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LA ESMERALDA LTDA.

(Informe N° 293)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$93.216.911,13. Causa: descuento de echeqs rechazados por falta de fondos. Privilegio: quirografario.

b. Observaciones

No se formularon observaciones.

c. Dictamen del síndico

La documentación acredita la asistencia otorgada. No se admiten los intereses reclamados por haber sido percibidos anticipadamente en el descuento. El crédito se limita al capital: \$80.800.000.

RESOLUCIÓN: Procede declarar **ADMISIBLE** el crédito insinuado por **COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LA ESMERALDA LTDA.** (Informe N° 293), por la suma de **\$80.800.000** con carácter quirografario.

4. COOP. DE CRÉDITO Y VIVIENDA UNICRED LIMITADA (Informe N° 294)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$1.119.625.000 más arancel \$30.820. Causa: asistencia financiera en calidad de asociado mediante descuento de echeqs. Privilegio: quirografario.

b. Observaciones

No se formularon observaciones.

c. Dictamen del síndico

Las transferencias y los echeqs coinciden plenamente con los registros aportados por la concursada, confirmando la trazabilidad del reclamo. Aconseja declarar **VERIFICADO**



Poder Judicial

el crédito por \$1.119.625.000 como quirografario.

RESOLUCIÓN: Procede declarar **VERIFICADO** el crédito insinuado por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y VIVIENDA UNICRED LIMITADA** (Informe N° 294), por la suma de **\$1.119.625.000** con carácter quirografario; más arancel art. 32 LCQ por \$30.820.

5. COOP. DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CONCEPCIÓN LTDA.

(Informe N° 295)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$444.497.936. Causa: cesión de facturas a INC S.A. (\$406.908.152,87) y descuento de cheques (\$30.000.000). Privilegio: quirografario.

b. Observaciones

No se formularon observaciones.

c. Dictamen del síndico

Respecto a la cesión de facturas: se limitan los intereses por haber sido descontados anticipadamente, admitiéndose el capital (\$406.908.152,87). Respecto a los cheques descontados (\$30.000.000): la documentación resulta insuficiente por faltar las constancias de desembolso efectivo.

RESOLUCIÓN: Procede declarar **ADMISIBLE** el crédito insinuado por **COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CONCEPCIÓN LTDA.** (Informe N° 295), por la suma de **\$406.908.152,87** con carácter quirografario (tramo cesión de facturas). Se declara **INADMISIBLE** el rubro cheques descontados por \$30.000.000 por insuficiencia probatoria.

6. CREDIBEL S.A. (Informe N° 296)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$269.122.246,56 más arancel \$31.340. Causa: préstamos por transferencias garantizados con cheques. Privilegio: quirografario.

b. Observaciones

SanCor impugna sosteniendo duplicidad de reclamo respecto de dos cheques que habrían sido canjeados por otros.

c. Dictamen del síndico

La impugnación se desestima: la concursada no acompañó los cartulares reemplazantes ni demostró el pago de los títulos que alegó como canje. Se recalcula el crédito a \$230.502.000.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar **ADMISIBLE** el crédito insinuado por **CREDIBEL S.A.** (Informe N° 296), por la suma de **\$230.502.000** con carácter quirografario; más arancel art. 32 LCQ por \$31.340.

7. DEVELOPMENT CORP S.A. (Informe N° 297)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$60.000.000 más arancel \$30.820. Causa: descuento de cheques propios y de terceros de la concursada. Privilegio: quirografario.

b. Observaciones

No se formularon observaciones.

c. Dictamen del síndico

Existen constancias completas de dos operaciones de cheques por \$30.000.000 cada una, rechazados por la apertura del concurso. Aconseja declarar **VERIFICADO** el crédito por \$60.000.000 como quirografario.

RESOLUCIÓN: Procede declarar **VERIFICADO** el crédito insinuado por **DEVELOPMENT CORP S.A.** (Informe N° 297), por la suma de **\$60.000.000** con carácter quirografario; más arancel art. 32 LCQ por \$30.820.

8. DHF S.A. (Informe N° 298)

a. Insinuación peticionada



Poder Judicial

Monto reclamado: \$10.364.355,70 más arancel \$31.340. Causa: descuento de dos cheques. Privilegio: quirografario.

b. Observaciones

No se formularon observaciones.

c. Dictamen del síndico

La entrega de fondos surge acreditada con claridad. La deuda coincide con lo denunciado por SanCor, adicionándose intereses a la Tasa Activa BNA. Aconseja declarar VERIFICADO el crédito por \$10.364.355,70 como quirografario.

RESOLUCIÓN: Procede declarar **VERIFICADO** el crédito insinuado por **DHF S.A.** (Informe N° 298), por la suma de **\$10.364.355,70** con carácter quirografario; más arancel art. 32 LCQ por \$31.340.

9. DUTCH STARCHES INTERNATIONAL S.A. (Informe N° 299)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: USD 40.771,88 más arancel \$30.820. Causa: deuda comercial por venta de ingredientes y soluciones funcionales. Privilegio: quirografario.

b. Observaciones

SanCor cuestiona formalidades virtuales y advierte diferencias contables.

c. Dictamen del síndico

Las entregas de mercadería están acreditadas con facturas y remitos. Se imputan los pagos parciales realizados. Se adicionan intereses al 6% anual en dólares hasta el 03/02/2025. El crédito de USD 37.187,31 equivale, al tipo de cambio BNA vendedor del 03/02/2025 (\$1.074,25), a \$39.958.824,82.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar **ADMISIBLE** el crédito insinuado por **DUTCH STARCHES INTERNATIONAL S.A.** (Informe N° 299), por la suma de **USD 37.187,31 (equivalente a \$39.958.824,82 conforme art. 19 LCQ)** con carácter quirografario; más

arancel art. 32 LCQ por \$30.820.

10. FINANZAS & GESTIÓN S.A. (Informe N° 300)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: USD 151.750 más arancel. Causa: honorarios de asesoramiento y consultoría (2017/2018) reconocidos en pagarés. Privilegio: quirografario.

b. Observaciones

No se formularon observaciones.

c. Dictamen del síndico

Existe reconocimiento incondicional de la concursada en pagarés por USD 101.750 de cuotas impagas, más reconocimiento complementario de USD 50.000 exigible por mora. Con adición de IVA, el total asciende a USD 183.617,50, equivalente a \$197.243.853,44 conforme art. 19 LCQ.

RESOLUCIÓN: Procede declarar **VERIFICADO** el crédito insinuado por **FINANZAS & GESTIÓN S.A. (Informe N° 300)**, por la suma de **USD 183.617,50 (equivalente a \$197.243.853,44 conforme art. 19 LCQ)** con carácter quirografario; más arancel art. 32 LCQ por \$30.820.

11. FINARES S.A. (Informe N° 301)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$621.319.477,07 más arancel \$30.820. Causa: descuento de siete títulos en proceso continuo de refinanciación. Privilegio: quirografario.

b. Observaciones

No se formularon observaciones.

c. Dictamen del síndico

Queda acreditada la continuidad causal y la efectiva entrega de fondos. No se admiten nuevos devengamientos de intereses por falta de justificación concreta. El crédito se limita al capital: \$620.600.000.



Poder Judicial

RESOLUCIÓN: Procede declarar **ADMISIBLE** el crédito insinuado por **FINARES S.A.** (Informe N° 301), por la suma de **\$620.600.000** con carácter quirografario; más arancel art. 32 LCQ por \$30.820.

12. FONDEP — FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN "FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO" (Informe N° 302)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$2.279.694.638,10 más arancel \$30.820. Causa: sucesivos contratos de mutuo otorgados a través de BICE Fideicomisos. Privilegio: especial (art. 241 inc. 4 LCQ) por prenda de registro sobre la marca "SanCor".

b. Observaciones

No se formularon observaciones.

c. Dictamen del síndico

Los desembolsos y refinanciaciones están acreditados. La prenda de registro N° 945703 se halla efectivamente constituida e inscripta. Aconseja declarar **VERIFICADO** el crédito por \$2.279.694.638,10 con Privilegio Especial (arts. 241 inc. 4 y 242 inc. 2 LCQ).

RESOLUCIÓN: Procede declarar **VERIFICADO** el crédito insinuado por **FONDEP — FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN "FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO"** (Informe N° 302), por la suma de **\$2.279.694.638,10** con **Privilegio Especial** (arts. 241 inc. 4 y 242 inc. 2 LCQ); más arancel art. 32 LCQ por \$30.820.

13. GESTIÓN COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (Informe N° 303)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$16.979.253,69 quirografario por facturas de pólizas de caución, más \$50.000.000 eventual por pólizas no ejecutadas, más arancel \$30.820.

b. Observaciones

SanCor cuestiona aspectos formales y señala diferencias negativas por notas de crédito no contabilizadas por la insinuante.

c. Dictamen del síndico

Se ajusta el monto descontando las notas de crédito emitidas. El crédito quirografario asciende a \$8.627.994,94. El crédito por pólizas vigentes no siniestradas se mantiene en \$50.000.000 como eventual.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar **ADMISIBLE** el crédito insinuado por **GESTIÓN COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.** (Informe N° 303), por la suma de **\$8.627.994,94** quirografario, y **\$50.000.000** con carácter de quirografario eventual (arts. 125 y 248 LCQ); más arancel art. 32 LCQ por \$30.820.

14. LIBERTADOR FACTORING S.A. (Informe N° 305)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$267.096.972,62 más arancel \$31.340. Causa: cesión de facturas con garantía de solvencia y adelantos de cuenta corriente con echeqs. Privilegio: quirografario.

b. Observaciones

No se registraron observaciones.

c. Dictamen del síndico

Toda la operatoria está debidamente documentada con transferencias y rechazos de cheques. La concursada denunció una deuda superior, lo que constituye reconocimiento parcial. Aconseja declarar **VERIFICADO** el crédito por \$267.096.972,62 como quirografario.

RESOLUCIÓN: Procede declarar **VERIFICADO** el crédito insinuado por **LIBERTADOR FACTORING S.A.** (Informe N° 305), por la suma de **\$267.096.972,62**



Poder Judicial

con carácter quirografario; más arancel art. 32 LCQ por \$31.340.

15. PAMPA TRADE S.A. (Informe N° 306)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$26.606.909,95 por provisión de insumos (cacao en polvo) impaga. Privilegio: quirografario.

b. Observaciones

SanCor solicita el rechazo por incumplimientos formales y falta de prueba de la entrega.

c. Dictamen del síndico

Los remitos y órdenes de compra acreditan efectivamente la entrega de mercadería. Se ajustan los saldos imputando el pago parcial efectuado por SanCor Seguros y aplicando la tasa activa BNA. El crédito ajustado asciende a \$23.424.183.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar **ADMISIBLE** el crédito insinuado por **PAMPA TRADE S.A.** (Informe N° 306), por la suma de **\$23.424.183** con carácter quirografario.

16. SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (Informe N° 307)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: (i) \$11.316.605.376,97 y USD 22.524.738,85 con Privilegio Especial (art. 241 inc. 4 LCQ), derivados de hipotecas sobre el Centro de Distribución Acceso Norte (Escrituras N° 466 y 467) y la Planta Industrial Devoto (Escrituras N° 221 a 225), y de warrants Serie E (N° 14539, 14918, 14920 y 14921); (ii) \$132.763.308,66 quirografario eventual por pólizas de caución no siniestradas; (iii) arancel \$30.820.

b. Observaciones

La concursada no formuló observaciones en el período del art. 34 LCQ. La acreedora planteó la nulidad del informe sindical (art. 35 LCQ) imputando cuatro errores

jurídicos: (1°) aplicación de la prohibición de capitalizar sin distinguir los intereses ya devengados in bonis de los posconcursoales; (2°) improcedencia de los intereses punitivos de fuente convencional expresa; (3°) reducción de la tasa en dólares del 8% al 6% anual; (4°) limitación del privilegio especial hipotecario a los dos años anteriores al concurso, excluyendo los intereses compensatorios posconcursoales.

c. Dictamen del síndico

La Sindicatura tuvo por acreditada la causa, existencia y legitimidad de los créditos. Procedió al recálculo aplicando: prohibición de capitalización, improcedencia de punitivos, reducción de tasa en dólares al 6% anual, y limitación del privilegio especial al capital más intereses de los dos años anteriores al concurso.

Análisis de los agravios de la acreedora.

Teniendo en consideración los títulos justificativos acompañados —escrituras hipotecarias, cartas oferta irrevocables, warrants, pólizas de caución, documentación de la ejecución hipotecaria y certificaciones contables—, se considera suficientemente probada la causa invocada. En cuanto a los agravios, procede hacer lugar a todos ellos:

Primer agravio (capitalización in bonis): El art. 19 LCQ suspende el devengamiento de nuevos intereses desde la presentación concursal, pero no tiene efecto retroactivo sobre los intereses ya devengados y capitalizados conforme cláusulas contractuales vigentes antes de ese momento. La capitalización pactada in bonis que integra el capital reclamado al 03/02/2025 resulta procedente.

Segundo agravio (intereses punitivos): Al estar pactados expresamente con fuente convencional (art. 768 CCC) y haber sido reconocidos en la sentencia de ejecución hipotecaria del 14/12/2023 (Juzgado Nacional Civil N° 34, Expte. CIV 40779/2023), su procedencia resulta acreditada. La Sindicatura no fundó razón alguna para prescindir de lo convenido.

Tercer agravio (tasa en moneda extranjera): En el contexto del costo medio del dinero (art. 771 CCC) y el plazo temporal involucrado, la tasa pactada no luce manifiestamente desproporcionada, por lo que no procede su morigeración.



Poder Judicial

Cuarto agravio (extensión del privilegio especial hipotecario): El art. 242 inc. 2 LCQ —leído sistemáticamente con el art. 126— extiende el privilegio especial hipotecario al capital, las costas, los intereses de los dos años anteriores al concurso, y los intereses compensatorios posteriores a la presentación concursal hasta el efectivo pago, con límite en el producido del bien. La interpretación sindical que restringe el privilegio a los dos años anteriores carece de sustento en el texto legal.

RESOLUCIÓN: Procede declarar **ADMISIBLE** el crédito insinuado por **SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA** (Informe N° 307), con los intereses pactados —incluyendo capitalización in bonis, punitorios y tasa del 8% en dólares—, del siguiente modo:

A) Créditos hipotecarios — Centro de Distribución Acceso Norte (Escrituras N° 466 y N° 467): Se declaran admisibles en los montos de capital e intereses que resulten de las liquidaciones practicadas al 03/02/2025 (Anexos 2 y 3 de la insinuación), con intereses compensatorios al 8% anual, punitorios y capitalización in bonis según lo pactado, todo con **Privilegio Especial** (arts. 241 inc. 4 y 242 inc. 2 LCQ), con extensión de los intereses compensatorios posconcursoales con límite en el producido del bien (art. 126 LCQ).

B) Créditos hipotecarios — Planta Industrial Devoto (Escrituras N° 221 a 225): Se declaran admisibles en los montos que resulten conforme las tasas pactadas, con capitalización in bonis y punitorios según lo convenido, todo con **Privilegio Especial** (arts. 241 inc. 4 y 242 inc. 2 LCQ) y extensión de los intereses compensatorios posconcursoales con límite en el producido del bien (art. 126 LCQ). Los rubros con IVA sobre intereses se reconocen como **crédito condicional** (arts. 248 y 125 LCQ).

C) Warrants Serie E: Warrant N° 14539 (USD 352.565,75) con los intereses devengados desde el 09/10/2022, con Privilegio Especial (art. 241 inc. 4 LCQ), según Anexo 9. Warrants N° 14918 (USD 183.999,50), 14920 (USD 387.600) y 14921 (USD 87.400), por un total de USD 658.999,50, todo con **Privilegio Especial** (arts. 241 inc. 4 y 242 inc. 2 LCQ) y extensión de los intereses compensatorios posconcursoales con límite

en el producido del bien (art. 126 LCQ). Los rubros con IVA sobre intereses se reconocen como **crédito condicional** (arts. 248 y 125 LCQ).

D) Créditos por pólizas y siniestros abonados: En los montos reconocidos por la Sindicatura en el Anexo III del informe (siniestros BOLSAPEL, Aguas y Procesos S.A., VALBO SAIC, Glucovil, Pampa Trade, Celomat y Envaliq S.A.), con carácter quirografario (art. 248 LCQ).

E) Tasa de justicia: \$590.823.343,27 más intereses a la Tasa Activa BNA desde su pago hasta el 03/02/2025, con carácter quirografario (art. 248 LCQ).

F) Crédito eventual: \$132.763.308,66 por pólizas de caución no siniestradas, con carácter de quirografario eventual (arts. 248 y 125 LCQ).

G) Arancel: \$30.820 como gasto de conservación y de justicia (art. 240 LCQ).

Se practicará la liquidación definitiva de todos los rubros reconocidos conforme los criterios expuestos —tasa del 8% anual en dólares, intereses punitivos y capitalización in bonis—, discriminando en cada caso los montos con privilegio especial de los montos quirografarios, a fin de su incorporación al pasivo concursal.

17. SERVICIOS OSTENDE S.A. (Informe N° 308)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$573.050.544,43 por capital, más intereses, más arancel \$31.340. Causa: (i) cesión de créditos con responsabilidad del cedente del 18/10/2024 por \$198.247.580,89 (siete facturas cedidas contra distribuidores de SanCor, con pagaré y transferencia del neto acreditada); (ii) descuento de quince cheques de pago diferido propios de SanCor por \$374.802.963,54, todos rechazados. Privilegio: quirografario.

b. Observaciones

SanCor impugna alegando: duplicidad de reclamo (los cheques serían meros instrumentos de refinanciación de la cesión); cancelación parcial de cuatro facturas cedidas en diciembre de 2024 (sustentada en mensajes de WhatsApp); y que el cheque N° 792 (\$171.500.000) fue emitido como garantía de un cheque de tercero (Inproal SRL), no como



Poder Judicial

instrumento de pago autónomo.

c. Dictamen del síndico

Las observaciones no tienen sustento documental suficiente. Las cancelaciones invocadas no fueron respaldadas con recibos ni transferencias; los WhatsApp refieren a facturas de "Pertutti", ajenas a la cesión del 18/10/2024. El cheque N° 792 fue descontado con transferencia del neto a SanCor acreditada en la liquidación N° 3329 y fue rechazado por "Cuenta en Concurso Preventivo"; SanCor no acompañó el supuesto cheque "madre" de Inproal ni acreditó su cobro por la acreedora. Las dos operatorias son independientes. Aconseja declarar **ADMISIBLE** por \$590.298.083,97 (capital más intereses a tasa activa BNA sobre el tramo de cesión; sin intereses sobre los cheques por vencimiento posconcurso) como quirografario.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar **ADMISIBLE** el crédito insinuado por **SERVICIOS OSTENDE S.A.** (Informe N° 308), por la suma de **\$590.298.083,97** con carácter quirografario; más arancel art. 32 LCQ por \$31.340 como gasto de conservación y de justicia (art. 240 LCQ).

18. TREND CAPITAL S.A. (Informe N° 309)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$90.000.000 más arancel \$29.683. Causa: contrato de descuento de cheque rechazado por falta de fondos. Privilegio: quirografario.

b. Observaciones

No se formularon observaciones.

c. Dictamen del síndico

La operatoria financiera fue perfeccionada con el respectivo desembolso de fondos, contrato de descuento y certificado de rechazo del cheque. Aconseja declarar **VERIFICADO** el crédito por \$90.000.000 como quirografario.

RESOLUCIÓN: Procede declarar **VERIFICADO** el crédito insinuado por

TREND CAPITAL S.A. (Informe N° 309), por la suma de **\$90.000.000** con carácter quirografario; más arancel art. 32 LCQ por \$29.683.

19. VILCO INVERSIONES S.A. (Informe N° 310)

a. Insinuación peticionada

Monto reclamado: \$185.149.040,25 más arancel \$31.340. Causa: cuatro contratos de cesión/descuento de cheques de pago diferido no cobrados. Privilegio: quirografario.

b. Observaciones

No se formularon observaciones.

c. Dictamen del síndico

Existen contratos de cesión válidos, se probó el pago de adelantos mediante transferencias, y la concursada reconoció la deuda por un importe superior. El privilegio invocado no es procedente: los préstamos de dinero no se encuentran contemplados en el art. 246 LCQ. Aconseja declarar ADMISIBLE por \$185.149.040,25 como quirografario.

RESOLUCIÓN: Siendo procedentes las consideraciones informadas por la Sindicatura, y teniéndose por cumplida la correspondiente actividad pericial, procede declarar **ADMISIBLE** el crédito insinuado por **VILCO INVERSIONES S.A.** (Informe N° 310), por la suma de **\$185.149.040,25** con carácter quirografario; más arancel art. 32 LCQ por \$31.340.

Por lo expuesto, es que;

RESUELVO:

I) VERIFICAR o ADMITIR (según corresponda) con carácter de **QUIROGRAFARIO** o **PRIVILEGIO ESPECIAL** a los acreedores concurrentes, conforme se individualizan en el ANEXO I de la presente resolución.

II) ESTABLECER que en todos los créditos admitidos en moneda extranjera y nacional se aplicarán los recálculos de intereses según las pautas fijadas en esta resolución.

III) ESTABLECER que el ANEXO I antes mencionado se protocolice como parte integrante de la presente resolución a todos los efectos legales.



Poder Judicial

Insértese el original, agréguese copias y notifíquese (arts. 26, 273 inc. 5) y 278 LCQ).

AGOSTINA SILVESTRE
SECRETARIA



MARCELO GERMAN GELCICH
JUEZ

ANEXO I — Resolución art. 36 LCQ — ACREEDORES FINANCIEROS

ACREEDOR	MONTO ADMITIDO / VERIFICADO	PRIVILEGIO	ESTADO
CATALINAS COOP.	\$221.298.817,34	Quirografario	VERIFICADO
COMPAÑÍA GENERAL DE FINANZAS S.A.	\$50.000.000,00	Quirografario	VERIFICADO
COOP. LA ESMERALDA LTDA.	\$80.800.000,00	Quirografario	ADMISIBLE
COOP. UNICRED LIMITADA	\$1.119.625.000,00	Quirografario	VERIFICADO
COOP. CONCEPCIÓN LTDA.	\$406.908.152,87	Quirografario	ADMISIBLE
CREDIBEL S.A.	\$230.502.000,00	Quirografario	ADMISIBLE
DEVELOPMENT CORP S.A.	\$60.000.000,00	Quirografario	VERIFICADO
DHF S.A.	\$10.364.355,70	Quirografario	VERIFICADO
DUTCH STARCHES INT. S.A.	USD 37.187,31 (\$39.958.824,82)	Quirografario	ADMISIBLE
FINANZAS & GESTIÓN S.A.	USD 183.617,50 (\$197.243.853,44)	Quirografario	VERIFICADO
FINARES S.A.	\$620.600.000,00	Quirografario	ADMISIBLE
FONDEP	\$2.279.694.638,10	Especial (arts. 241 inc. 4 y 242 inc. 2)	VERIFICADO
GESTIÓN CÍA. ARG. SEGUROS S.A.	\$8.627.994,94 + \$50.000.000 (eventual)	Quirog. / Eventual	ADMISIBLE
LIBERTADOR FACTORING S.A.	\$267.096.972,62	Quirografario	VERIFICADO
PAMPA TRADE S.A.	\$23.424.183,00	Quirografario	ADMISIBLE
SANCOR COOP. DE SEGUROS LTDA.	A liquidar conf. criterios de la resolución	Esp. / Quirog. / Eventual	ADMISIBLE
SERVICIOS OSTENDE S.A.	\$590.298.083,97	Quirografario	ADMISIBLE
TREND CAPITAL S.A.	\$90.000.000,00	Quirografario	VERIFICADO
VILCO INVERSIONES S.A.	\$185.149.040,25	Quirografario	ADMISIBLE